



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023

Paso a su despacho el proceso FIJACION DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2022 00 407 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO A RESOLVER

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señor LUIS MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ a través de la empresa postal INTERRAPIDISIMO a la dirección calle 192 No. 1 - 11 El Codito Usaquen.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P disposición que establece: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”* y de no poder surtirse de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, puesto que no fue anexado el certificado de entrega expedido por la empresa postal, donde certifiquen lo enviado, el nombre de quien recibió la fecha y hora. Asimismo advierte la judicatura de la revisión de la guía de envío anexada que la dirección a la que fue enviada no coincide la señalada en el libelo demandatorio como dirección para notificaciones del demandado, toda vez, que en el acápite de las notificaciones señaló la siguiente: njudiciales@grupo-exito.com y en la oficina principal carrera 48No. 32B sur -219 avenida las vegas envigado Colombia etica@grupoexito.com. En consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d912e07278c9ae1d3747af313a2d33cfc09ce6a80caf9e5d92814ea15c46a3**

Documento generado en 24/02/2023 04:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 24 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que el hecho sexto (6°) de la demanda relata que las partes en este asunto, conciliaron sobre una cuota de alimentos, por tanto, se debe acompañar dicha conciliación y precisar las pretensiones de la demanda, por cuanto deben guardar relación con pretensión de aumento y no de fijación de alimentos.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda, en consecuencia de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL ROSARIO BERASTEGUI VELLOJIN**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.-RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO** identificado con la C. C. N° 10.771.851 y portador de la T. P. N° 325.465 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARIA DEL ROSARIO BERASTEGUI VELLOJIN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00021 - 00, hoy 24 de Febrero de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8138880e925abcd2bf9b535f518bf550e643a525791e93d24fea66cdf0fcc8**

Documento generado en 24/02/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 24 de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al Despacho el proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA CÓNYUGUE** Rad. N° **23001311000320230005600**, para que resuelva sobre el particular. **PROVEA.**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Febrero Veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que en la providencia que antecede por medio de la cual se corrigió lo referente a la clase de proceso; toda vez que se trata de un proceso Verbal Sumario de Alimentos para Cónyuge y no de Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, se omitió aclarar que el término de traslado es de diez (10) días.

Así las cosas, encontrándose este asunto en el término de ejecutoria del auto precitado, es viable adicionar la providencia de conformidad lo faculta el artículo 287 del código adjetivo civil.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

Adicionar el auto de fecha 23 de febrero de 2023, en el entendido que se dispone:

NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **HORACIO RAFAEL GARNICA DIAZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca53508b81b41824fd81e6b91bb42921a24da652e705f14769bd836bab02c2**

Documento generado en 24/02/2023 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2.023.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00064–2.023, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2.022). -

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada por medio de apoderado judicial por la señora **LAUDYS DEL CARMEN MARTINEZ BERROCAL** identificada con **C.C. No. 26.201.439**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P.**

Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión:

En atención a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1° - ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por medio de apoderado judicial por la señora **LAUDYS DEL CARMEN MARTINEZ BERROCAL** identificada con **C.C. No. 26.201.439**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P.**

2°.- Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante. Comuníquese por el medio más expedito posible.

3°.- OFICIAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P.**, representada por su Director, o quien haga sus veces a fin de ponerles en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncie, dentro del término de veinticuatro (24) horas contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por el accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de su derecho fundamental al derecho de petición. Anexar traslado de la acción.

4° - RECONOCER a la Dra. **CARMEN ROCIO PEINADO GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No **1.067.892.595** y portadora de la T.P. No 226.854 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LAUDYS DEL CARMEN MARTINEZ BERROCAL**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c7c9c12f7afc564290c34583e91d2394e5a698a1a7045cf3e30b859e04f9f**

Documento generado en 24/02/2023 01:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



67

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Mayo 19 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad. No. 00373-2017 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Las partes dentro del proceso de la referencia otorgan poder a una profesional de derecho quien presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal de común acuerdo.

Revisada la solicitud en comentario se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia el despacho la admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO conformada por los señores JOSE FRANCISCO GOMEZ CARDENAS Y MARLENIS DE JESUS TORREGLOSA PADILLA.

2º.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSE FRANCISCO GOMEZ CARDENAS Y MARLENIS DE JESUS TORREGLOSA PADILLA. de conformidad con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

3º. RECONOCER personería a la Dra JEYNI BENJUMEA MUÑOZ identificada con la Cedula de ciudadanía No. 35.117.438 expedida en el municipio de cerete T.P. No. 129.255 del C. S. de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (E),

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 24 de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza paso al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2018** 00 089 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y terminado por pago total de la obligación como se encuentra el proceso de la referencia, y como quiera que no se levantaron las medidas cautelares en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del C de la Infancia y la adolescencia, la judicatura ordenará oficiar al pagador de la Policía nacional a efectos de que en lo sucesivo sólo descuente la cuota de alimentos del salario del demandado, la cual en la actualidad con los incrementos del IPC se encuentra en la suma de \$270.442,00 mensuales y cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$203.009,00

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la Policía Nacional a efectos de que en lo sucesivo solamente descuente la cuota de alimentos del salario del demandado, la cual en la actualidad se encuentra en la suma de \$270.442,00 mensuales y cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$203.009,00 sumas que incrementaran anualmente con el incremento del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c13fdb389481d3e8e17a89c22d34321e03dbbfc4f3df28a029441648dc321c**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 420 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con constancia de haberlo enviado en forma conjunta al correo electrónico de su poderdante gipahogo@hotmail.com

Revisado el expediente se observa que existe un yerro en el correo electrónico al que se envió la comunicación de renuncia de poder, toda vez, que el correcto es gipahogo_26@hotmail.com. En consecuencia se despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea602f093a3ac5cd4537d1aced81b65e217e4dcb0e9414df569e672fad734d9d**

Documento generado en 24/02/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el memorial que precede dentro del radicado 23 001 31 10 003 2021 00 360 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a BANCO DAVIVIENDA comunicándole que cuando el embargo recaer sobre una cuenta de ahorros en un proceso de alimentos, existe límite de inembargabilidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 594 del Código General del proceso el cual a la letra reza: *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por las autoridades competentes, salvo para el pago de créditos alimentarios.*

Por ser procedente se accederá a lo solicitado ordenando oficiar en tal sentido

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA comunicándoles en atención a la respuesta dada a nuestro oficio No. 1693 de 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se le comunica el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en esa entidad a nivel nacional en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts o cualquier título susceptible de ser embargado. Debe tenerse en cuenta que cuando el embargo recaer sobre una cuenta de ahorros en un proceso de alimentos, existe límite de inembargabilidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 594 del Código General del proceso el cual a la letra reza: *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por las autoridades competentes, salvo para el pago de créditos alimentarios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e81a6540f8f9b640d43ac1dc852e95f855a2c7e41c2f64a90bedfed26f349a**

Documento generado en 24/02/2023 04:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023.

Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2021 00 427 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial de la demandante que sustituye el poder a ella conferido en favor del Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA NORIAGA por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

TENER como apoderado sustituto de la demandante al del Dr. FRANCISCO JAVIER VEGA NORIEGA identificado con la C.C. No.50.986.241 y T.P. No.197.565 del C. S. De la J. con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5e2e3a3a9af57eb4904abe843afe8cd03ce29907b361afce1235bd8129a8a**

Documento generado en 24/02/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- DIVORCIO radicado N° 23 001 31 10 003 **2022** 00 **022** 00. junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por otro lado se observa que en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 se cometió un yerro, toda vez, que en la parte resolutive se indicó que se designaba al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador del emplazado JORGE ENRIQUE NISPERUZA HERNANDEZ siendo lo correcto JADER ANTONIO PADILLA HERNANDEZ tal como se indicó en la parte considerativa. En consecuencia se corregirá con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día 27 de junio el presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores JAIRO GARCIA RICO Y ROSA SANTANA PEREZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

7º CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del proveído de fecha 6 de diciembre de 2022, en el sentido que se designa al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador del emplazado JADER ANTONIO PADILLA HERNANDEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a067a330311a52dc03f88a8bc684b99ddd5c5981741dc04dda9206878fed8320**

Documento generado en 24/02/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de febrero de 2023.

Paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 264 00 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial del demandante que sustituye el poder a él conferido en favor de la estudiante ANA SOFIA PERTUZ DE LEON.

Revisada la solicitud en comento se observa que no fue anexada la autorización para tal efecto expedida por el consultorio jurídico respectivo.

Por lo expuesto el juzgado **R E S U E L V E**:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff2c7bff01fc42ca851d55a9cfc19fc9315431013b0cdf377e8665e30a9f13**

Documento generado en 24/02/2023 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>